

(P. de la C. 2302)

LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul", con el propósito de eliminar la referencia a "Fomento Recreativo" en ésta y sustituirla por "Parques Nacionales".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001 integró al Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante escritura pública número 3 de 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961.

Esta unión integró dos agencias que tenían orígenes comunes y reestructuró su misión, propósitos y organización, por lo cual se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 10, supra, enmendó la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, a los efectos de citar a la Compañía de Fomento Recreativo como Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

Siendo esto así, mediante esta Ley se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000 a los fines de eliminar "Fomento Recreativo" y sustituirlo por "Parques Nacionales".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 7 Parámetros.-

En las playas piloto se cumplirán todos los criterios que se señalan a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

(e) ...

(f)

(g) No se permita acampar en forma incontrolada. En muchos casos, el entorno de las playas presenta altos valores ecológicos y culturales, los cuales deben ser mantenidos y respetados. Acampar libremente, a pesar de la conciencia y educación de sus practicantes, rara vez asegura el mantenimiento de tales valores, lo que implica riesgos para el entorno.

El Departamento y la Compañía de Parques Nacionales enmendarán la reglamentación sobre esta actividad para garantizar el fiel cumplimiento de este inciso.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: *4 de enero de 2007*
Firma: *[Firma manuscrita]*